

de julio de 2006, encontrándose inscrito en el Libro N° 27, Folio N° 395 del Registro N° 09322, de esta Casa de Estudios;

Que, revisada la solicitud, ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR y sus modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado, debiendo expedirse el duplicado correspondiente;

Por lo expuesto, estando a las normas legales glosadas, Ley N° 28626 y artículo 310° literal p) del Reglamento General de la UNALM; artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Anular el diploma de Título Profesional de Ingeniero Forestal de Benavides Fallaque, Jannet Patricia, expedido el 21 de julio de 2006.

**Artículo 2°.-** Expedir el duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Forestal, a favor de Benavides Fallaque, Jannet Patricia, por motivo de pérdida del original e inscribir en el libro oficial de registro.

**Artículo 3°.-** Dar cuenta de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA  
Rector

JORGE PEDRO CALDERÓN VELÁSQUEZ  
Secretario general (e)

1904128-3

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0086-2020-CU-UNALM

La Molina, 12 de marzo de 2020

VISTO:

El Formulario Único de Trámite– FUT, presentado el 28 de febrero de 2020, por Becerra Romaní, Antonio Martín, ex-alumno de la Facultad de Pesquería;

CONSIDERANDO:

Que, Becerra Romaní, Antonio Martín, mediante Formulario Único de Trámite del visto, solicita el Duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero Pesquero, por motivo de pérdida;

Que, Becerra Romaní, Antonio Martín, obtuvo el diploma de Título Profesional de Ingeniero Pesquero, mediante Resolución N° 0468-2014-CU-UNALM, de fecha 04 de agosto de 2014, encontrándose inscrito en el Libro N° 33, Folio N° 178 del Registro N° 12105, de esta Casa de Estudios;

Que, revisada la solicitud, ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR y sus modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado, debiendo expedirse el duplicado correspondiente;

Por lo expuesto, estando a las normas legales glosadas, Ley N° 28626 y artículo 310° literal p) del

Reglamento General de la UNALM; artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Anular el diploma de Título Profesional de Ingeniero Pesquero de Becerra Romaní, Antonio Martín, expedido el 04 de agosto de 2014.

**Artículo 2°.-** Expedir el duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Pesquero, a favor de Becerra Romaní, Antonio Martín, por motivo de pérdida del original e inscribir en el libro oficial de registro.

**Artículo 3°.-** Dar cuenta de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA  
Rector

JORGE PEDRO CALDERÓN VELÁSQUEZ  
Secretario general (e)

1904128-4

**Aprueban transferencia financiera de la Universidad Nacional Agraria La Molina a favor de la Contraloría General de la República, destinada a la contratación de sociedad auditora que realizará labores de control posterior externo**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0384-2020-R-UNALM

La Molina, 19 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, publicada el 28 de marzo de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se establece que las sociedades de auditoría son contratadas por la Contraloría General de la República. Asimismo, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la citada Ley, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, mediante Oficio N° 000329-2020-CG/GAD, recibido el 05 de octubre de 2020, la Contraloría General de la República solicitó a la Universidad Nacional Agraria La Molina que efectúe la transferencia financiera por el 100% de la retribución económica para el Período Auditado 2020, en un plazo máximo de diez (10) días calendario;

Que, mediante comunicación N° 0950-2020/DIGA,

de fecha 19 octubre de 2020, el Director General de Administración, remite la Carta N° OP-C19/0692/2020 de la Oficina de Planeamiento, en el cual se considera favorable realizar la transferencia financiera, para el Periodo Auditado 2020, de acuerdo a lo solicitado en el Oficio N° 000329-2020-CG/GAD de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Carta N° OP-C19/0692/2020, la Oficina de Planeamiento eleva un informe favorable en la que señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia a favor de la Contraloría General de la República por el monto ascendente a S/ 85,512.00;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar la transferencia a favor de la Contraloría General de la República por el monto ascendente a S/ 85,512.00

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley universitaria y con las atribuciones conferidas al señor rector como titular del pliego;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2020, del Pliego 518: Universidad Nacional Agraria La Molina, el monto ascendente de S/ 85,512.00 (ochenta y cinco mil quinientos doce y 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, destinado a la contratación de la sociedad auditora que realizará las labores de control posterior externo, correspondiente al ejercicio 2020.

**Artículo 2°.-** La transferencia financiera autorizada en el artículo primero de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 518: Universidad Nacional Agraria La Molina; Categoría Presupuestaria: 9001 Acciones Centrales; Actividad: 5000003 Gestión administrativa; Genérica: 2.4 Donaciones y transferencias; Sub Genérica: 2.4.1 Donaciones y transferencias Corrientes; Asignación Específica: 2.4.13.11 A otras Unidades del Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: 1.00 Recursos Ordinarios.

**Artículo 3°.-** Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4°.-** DISPONER que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA  
Rector

1904196-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman Acuerdos de Concejo por los cuales el Concejo Provincial de Atalaya declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de alcalde y regidoras**

#### RESOLUCIÓN N° 0423-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020030228  
ATALAYA-UCAYALI  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de noviembre de dos mil veinte

**VISTO**, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Orlando Arimuya Díaz en contra de los Acuerdos de Concejo N° 03-2020-MPA/CM, N° 04-2020-MPA-CM y N° 05-2020-MPA-CM, del 1 de setiembre de 2020, por los cuales el Concejo Provincial de Atalaya declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de i) el alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso, por la causal de ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, contemplada en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de ii) las regidoras Laydi Luz García Rengifo y Alicia Martínez Neyra por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, establecida en el artículo 11, segundo párrafo, del referido cuerpo normativo; teniendo a la vista los Expedientes N° JNE.2019002063 y N° JNE.2020003202, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Solicitud de vacancia

El 20 de setiembre de 2019, Orlando Arimuya Díaz solicitó la vacancia de i) Adelmo Segundo Guerrero Enciso, alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, departamento de Ucayali, por la causal de ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, contemplada en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y de ii) Laydi Luz García Rengifo y Alicia Martínez Neyra, regidoras del mencionado concejo municipal, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, establecida en el artículo 11 del referido cuerpo normativo. Al respecto, entre otros, indicó que:

a) El concejo municipal en la sesión del 16 de abril de 2019 emitió el Acuerdo N° 022-2019-MPA-CM que aprobó la "autorización de viajes del señor alcalde Adelmo Segundo Guerrero Enciso fuera de la jurisdicción de la provincia de Atalaya durante todo el periodo de gestión edil del año 2019 hasta el término de su gestión del año 2022". Dicho acuerdo es nulo porque i) no hubo debate en la sesión de concejo, ii) está suscrito por cinco de nueve regidores, iii) no se acordó la ejecución inmediata del acuerdo, iv) no se verificó la concurrencia del objeto y contenido que requiere todo acto administrativo para su validez, y v) no ha sido publicado de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Sobre la base del Acuerdo N° 022-2019-MPA-CM, se emitieron los siguientes documentos:

- Acuerdo de Concejo Ordinario N° 090-2019-MPA, de fecha 30 de abril de 2019, que aprobó por unanimidad la autorización del alcalde para que viaje al exterior del país en comisión de servicios y en representación de la Municipalidad, por los días 16, 17 y 18 de mayo de 2019.

- Resolución de Alcaldía N° 135-2019-MPA/A, de fecha 8 de mayo de 2019, por la que se encargó a la sexta regidora, Laydi Luz García Rengifo, las atribuciones políticas durante el mes de mayo y/o hasta el retorno del viaje del alcalde; y al gerente, las funciones administrativas.

- Resolución de Alcaldía N° 152-2019-MPA/A, de fecha 3 de junio de 2019, que encargó a la tercera regidora, Alicia Martínez Neyra, la encargatura el despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Atalaya y para la representación política durante el mes de junio de 2019, durante la ausencia del alcalde por motivos de gestión institucional.

- Resolución de Alcaldía N° 188-2019-MPA/A, de fecha 5 de julio de 2019, que encargó a la sexta regidora, Laydi Luz García Rengifo, el despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

- Resolución de Alcaldía N° 194-2019-MPA/A, de fecha 11 de julio de 2019, que delegó a la regidora Geny Carol Trigo Villalobos las atribuciones políticas durante los días 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de julio y/o hasta el retorno del viaje del alcalde. Siendo que el alcalde no contaba con autorización formal del concejo municipal para realizar dicho viaje ni disponer de viáticos.